Ley Nº 24, que introduce modificaciones a la Ley Nº 5 del 8 de septiembre de 1965.

(G. O. Nº 8947, del 30 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 24

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se reforma el artículo 2 de la Ley Nº 5, del 8 de septiembre del 1965, para que en lo adelante rija así:

"Art. 2.— El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) queda de nuevo establecido, de conformidad con la Ley Nº 5994, del 30 de julio de 1962 y sus modificaciones, y con las modificaciones que se le introducen en la presente ley, así como el Reglamento Nº 8955 (bis) de fecha 12 de diciembre de 1962.

Párrafo: Las funciones, el personal, equipo y facilidades en general del antiguo Servicio Nacional de Acueductos Rurales (SNAR) quedan integrados en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados".

Art. 2.— Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 5 del 8 de septiembre del 1965, para que en lo adelante rija así:

"Art. 3.— Quedan modificados los artículos 5, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 5994, del 30 de julio de 1962 que creó el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para que en lo adelante rijan así:

"Art. 5.— El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) tendrá como recursos de financiamiento las contribuciones que al mismo hará el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional; las designaciones que le

sean señaladas por las leyes o por los particulares; las contribuciones de las comunidades beneficiadas con las obras, en dinero efectivo, materiales y mano de obra, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación jurídica de los sistemas de abastecimientos de aguas potables y disposición de aguas residuales y fluviales del país que haya adquirido por cualquier forma".

"Art. 12.— El Consejo de Administración se compondrá de cinco (5) miembros, según se indica a continuación:

a) El Ministro de Salud y Previsión Social, quien preside;

b) El Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, como Representante del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;

c) El Vicegobernador del Banco Central, como Representante del Gobernador de dicho Banco;

d) El Subsecretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, como representante del Secretario General de dicho organismo; y

e) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Párrafo I.— El Director Ejecutivo será nombrado por el Poder Ejecutivo;

Párrafo II.— El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes, en la fecha, lugar y hora que éste fije; y, extraordinariamente, a solicitud del Presidente, del Director Ejecutivo o por iniciativa de por lo menos dos de sus miembros;

Párrafo III.— Para que el Consejo de Administración pueda deliberar válidamente, se requerirá un quorum de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que la votación resulte en un empate, decidirá el voto de su Presidente;

Párrafo IV.— Siendo la Oficina Sanitaria Panamericana, organismo regional de la Organización Mundial de la Salud,

una organización interamericana que trata sobre los problemas concernientes a la salubridad pública e ingeniería sanitaria, INAPA podrá pedir a dicha Oficina Sanitaria Panamericana, el asesoramiento que necesite en los problemas que confrontare, tanto técnicos como de organización y funcionamiento".

"Art. 13.— El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) podrá emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Poder Ejecutivo y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento que se dicte al efecto".

"Art. 14.— El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) someterá a concurso la ejecución de las obras que debe realizar, de acuerdo con las disposiciones legales pigentes. Para los casos de suma urgencia e impostergable necesidad, el Director Ejecutivo podrá ejecutarlas directamente.

El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) someterá a concurso las compras, suministros y servicios, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley. Excepcionalmente, para los casos de suma urgencia e impostergable necesidad, el Director Ejecutivo podrá realizar dichas operaciones siempre que las mismas no excedan de la suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos)".

Art. 3.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 5, del 8 de septiembre de 1965, para que en lo adelante rija así:

"Art. 4.— Se agrega el siguiente artículo transitorio a la Ley Nº 5994 del 30 de julio de 1962, que establece el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

"Artículo Transitorio.— Tan pronto queden integrados a INAPA todos los sistemas municipales de abastecimientos de aguas potables y de disposición de aguas residuales y pluviales, y tan pronto queden instituídas las "Juntas Municipales de Aguas Potables", éstas, reunidas en Asamblea, designarán una comisión de entre sus miembros, la cual deberá proponer al

Presidente de la República, cinco nombres de personas entre las cuales éste último elegirá la que representará a los Municipios en el Consejo de Administración de INAPA, con voz y voto".

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, auos 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 25, que ordena teansferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. Nº 8947, del 30 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 25

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1965:

CAPITULO VII

MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y LA POLICIA NACIONAL

Programa 2

G11111 SERVICIOS BASICOS RD$1,356,263.75

Unidad Ejecutora: